

En Formosa, capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las / diez horas del día primero de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Belgrano del Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente doctor Natalio Heredia, los señores Ministros doctores Salvador Hermes Martínez, / Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Pedro Adalberto Cabral, para considerar, PRIMERO. Convenio interprovincial sobre creación de un Tribunal de Enjuiciamiento para miembros de Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias del Nordeste.-

El señor Presidente informa verbalmente que en cumplimiento de lo dispuesto en Acordada n° 687, punto segundo, conjuntamente con los señores Ministros doctores Carlos Roberto Soriano y Pedro Adalberto Cabral, se trasladaron en el día de ayer a la ciudad de Resistencia haciéndose presentes en el acto de la firma del citado convenio. Asimismo, informa que después de haber cambiado ideas con los señores Presidentes y Ministros de los Superiores Tribunales de las Provincias del Chaco, Corrientes y Misiones se resolvió // provocar reuniones con los señores Gobernadores de esta Provincia y las citadas a fin de aunar opiniones sobre problemas jurídicos comunes, a cuyo efecto se acordó fijar la ciudad de Formosa como sede para la realización de la primera reunión con integrantes de los Superiores Tribunales con el objeto de unificar el temario a considerar, reunión que tendrá lugar el miércoles nueve del corriente.- Oído lo cual, ACORDARON: tener presente lo informado y que por Presidencia se dispongan las medidas necesarias para la atención de las delegaciones visitantes.- SEGUNDO. María Rosa Pedrella de Gaspar, Auxiliar 5º, solicita justificación de inasistencias (Nota n° 1760/70-Sec.Adm.).- Vista la nota que antecede, certificado médico que se acompaña y lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto n° 869/61, ACORDARON: justificar las inasistencias en que incurriera la señora María Rosa Pedrella de Gaspar del 18 al 28 del mes de agosto ppdo.- TERCERO. Encargado de Máquinas-s/renovación de contrato. Visto que el señor Adriano Acosta / viene desempeñándose desde el mes de marzo del corriente año en /

//los trabajos de impresión del Poder Judicial con eficiencia y seriedad; y contando con la partida presupuestaria correspon-//
diente, ACORDARON: autorizar a la Presidencia a suscribir por lo que resta del año, el contrato respectivo con el señor Adriano A costa, argentino, casado, con L.E. n° 8.223.556, con una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos y el goce de los beneficios inherentes a la condición de empleado del Poder Judicial que le puedan corresponder por su calidad de contratado.- CUARTO Régimen de calificación y promoción. Visto que por Acordada n° / 412, punto 12°, se suspendió el régimen de calificación del personal que se había establecido en Acuerdo n° 64, punto 2°, y por Acordada n° 422, punto 5°, inciso 16), se instituyeron normas de emergencia para la promoción de los mismos y siendo necesario // contar con una reglamentación adecuada, ACORDARON: instituir el siguiente régimen de calificación y promoción para los empleados del Poder Judicial, el que entrará en vigencia desde el 1° de octubre del año en curso.- 1°) La calificación del personal de las clases "A" y "B" se iniciará en la primera quincena del mes de / octubre de cada año y se formulará sobre la base de los conceptos contenidos en la "Foja de Calificación" cuyo formulario adjun to pasa a formar parte integrante de las presentes normas.- 2°) // Será encargado de calificar: a) A los Secretarios Privados, los señores Ministros de quienes dependieren; b) al personal de las Secretarías Administrativa y de Superintendencia, Civil y Criminal del Superior Tribunal de Justicia, su respectivo Secretario / con la supervisión del señor Presidente; c) al personal de los / Juzgados letrados de Primera Instancia y de Paz de Mayor Cuantía, el Secretario con la supervisión del Juez; d) al personal del / Ministerio Público, los titulares de los diversos organismos con visación del señor Procurador General; e) al personal de Archivo General, Ujiería, Contaduría y Biblioteca, el Jefe inmediato de cada una de dichas dependencias y visación del Secretario Admi- / nistrativo y de Superintendencia, y a dichos Jefes el Presiden te del Superior Tribunal de Justicia; f) el personal de la cla-

//se "B" será calificado por el Jefe de la oficina donde presta servicios, entendiéndose que el Intendente, los choferes, mozos / y peones de limpieza dependen de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia.- 3°) El encargado de calificar deberá tener una antigüedad mínima en la función de seis meses en el período a calificar. Cuando carezca de tal requisito, el Superior Tribunal dispondrá quién será el encargado de realizarla.- 4°) No serán calificados: a) Los agentes que a la fecha de calificación tengan menos de seis meses en el cargo; b) los que durante el período de calificación hayan hecho uso de licencia / sin goce de sueldo por un lapso superior a tres meses; c) los que durante el período considerado a los fines de la calificación hubieren permanecido incorporados a las fuerzas armadas en cumplimiento de las leyes de servicio militar obligatorio.- A los agentes comprendidos en los supuestos de los dos últimos incisos, les será considerado a todos los efectos, la última calificación obtenida.- 5°) El régimen de calificación se fijará en orden a los siguientes principios: a) Capacidad (redacción, dactilografía y conocimientos teórico-prácticos.- b) Dedicación (/ eficacia, laboriosidad, contracción al trabajo, etc.).- c) Puntualidad (cumplimiento de horario y asistencia).- 6°) La calificación de conceptos será numérica, de uno (1) a diez (10) // puntos, considerándose: de 1 a 3 malo; de 4 a 5, regular; de 6 a 7, bueno; de 8 a 9, muy bueno; 10, sobresaliente.- Cuando el agente haya merecido la calificación "malo" dos años consecutivos, será retrogradado a la categoría inmediata inferior de la función o servicio que revista. La misma calificación al año siguiente dará lugar a la cesantía.- (artículo 25, inc. e) y artículo 26, inc. g) Ley n° 4).- 7°) Los encargados de efectuar la calificación realizarán su tarea dentro de los diez días de notificados de la iniciación del proceso y elevarán las actuaciones al Superior Tribunal dentro de los cinco días siguientes.- 8°) El Superior Tribunal, por la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, notificará a los interesados la calificación obtenida, en cuya oportunidad éstos manifestarán su conformidad

//o disconformidad.- En este último caso deberán fundar por escrito, en nota breve y concisa, los motivos de su discrepancia, nota que deberán presentar en Secretaría dentro del plazo de / cinco días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

9º) Las apelaciones serán consideradas por el Superior Tribunal y contra su resolución no cabrá recurso alguno.- 10º) Concluido el proceso de calificación se confeccionará por Secretaría Administrativa y de Superintendencia una planilla por orden de mérito, por clase y categoría, la que servirá de base / para la promoción de los agentes.- 11º) Toda la documentación inherente al proceso calificadorio será remitida a la oficina de personal para ser agregada a los respectivos legajos.- 12º) La cobertura de vacantes por ascenso del personal se efectuará mediante promoción, calificada por puntos, entre los que ocupen el cargo inmediato inferior a la vacante, de acuerdo a / las siguientes pautas: A) El puntaje obtenido en la última calificación de concepto según lo dispuesto en los artículos anteriores.- B) El puntaje por antigüedad, que será el que sigue: Ba) Un punto, hasta un máximo de cinco, por cada año en el cargo inmediato inferior.- Bb) Medio punto, hasta un máximo de // diez, por cada año o fracción mayor de seis meses en otros cargos de la Administración de justicia, o por los no computables en el subinciso anterior, o los prestados en carácter interino o practicante; Bc) Un cuarto de punto, hasta un máximo de cinco, por cada año en la administración pública en general (nacional, provincial o municipal).- En este puntaje no se computarán los años en los cuales el agente haya obtenido calificación de concepto "malo" o "regular".- C) El puntaje que se acuerde por título.- Al respecto, el Superior Tribunal otorgará puntaje adicional por la posesión de títulos secundarios o universitarios, los que no excederán de ocho sin que quepa acumulación.- 13º) Cuando haya de proveerse la vacante de Oficial / Superior, Ujier, Oficial de Despacho, Oficial de Justicia, Oficial Notificador, Encargado de Contabilidad y Encargado de Suministro, podrá prescindirse, a juicio del Superior Tribunal, /

//del presente régimen, llamándose a concurso de competencia, en cuyo caso el mismo seráabierto a todo el personal sin distinción de clase o categoría y a los que pretendan ingresar al Poder Judicial.- La vacante de Secretario Privado será cubierta a propuesta del Ministro interesado con personal de la casa, cualquiera / fuere su clase y categoría. Cuando el Ministro de quien dependa, decidiere prescindir de sus servicios, lo manifestará así a fin de que el Superior Tribunal disponga su reubicación en un cargo no inferior al que tenía anteriormente, o al que le correspondiere por su eficiencia y responsabilidad.- Las propuestas a que refiere el artículo 38, inciso 2° de la Ley 16, deberán efectuarla los Jueces dentro de los tres días hábiles de requeridas por el Superior Tribunal, no pudiendo recaer sobre un agente que estuviere separado por más de dos puntos del primero de la lista respectiva.- 15°) Sin perjuicio de lo establecido en el presente régimen, el Superior Tribunal tendrá asimismo presente para la promoción del agente, el comportamiento que observe durante el período que va desde la publicación de las listas hasta el día que sea necesario cubrir la vacante.- (16°) Quedan excluidos de la / presente reglamentación los auxiliares de la justicia de Paz de Menor Cuantía.- 17°) Derógase toda disposición reglamentaria que se oponga a la presente.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, / ordenando se comunicase y registrase.- Edo. "688" - "reglamentación".- Vale.-

Salvador de la Cruz
SALVADOR HERMES MARTINEZ

Manuel Osvaldo Hernandez
MANUEL OSVALDO HERNANDEZ

Natalio Heredia
NATALIO HEREDIA
PRESIDENTE

Carlos Roberto Soriano
CARLOS ROBERTO SORIANO

Pedro Adalberto Cabral
PEDRO ADALBERTO CABRAL

PODER JUDICIAL

LEGAJO Nº
Reservado Divis. Personal

FICHA DE CALIFICACION

Período a calificar:

Nombre y Apellido:.....Matrícula:.....
Categoría:..... Estudios cursados:.....
Cargo o Función:.....
Antigüedad al:.....
en la Administración Pública Nac.:.....Pcial.:.....Munic.:.....
Justicia:.....-

Calificación

I - C A P A C I D A D

II - D E D I C A C I O N

III - P U N T U A L I D A D

Total

Promedio

1) Firma:.....

Aclaración de firma:

Concepto

.....

2) Firma:.....

Aclaración de firma

Fecha:

Notificación del Agente:

Firma:.....

Lugar y fecha:.....

Calificaciones parciales

Sobresaliente:	10
Muy bueno:	8 -9
Bueno:	6 -7
Regular:	4 -5
Malo:	1- 3

INFORMACION COMPLEMENTARIA

(Indicar aquí las circunstancias y características esenciales tenidas en cuenta al calificar al empleado).

LICENCIAS; Causas	Días	Asistencia y Puntualidad: Causas	

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Fecha	Medida aplicada	Nº	Causa

Notas sobre actuación personal: felicitaciones, comisiones, de confianza, etc.-